



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Viernes, 21 de septiembre de 1990

Núm. 218

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 46.601

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes, para la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de profesor de piano de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral y con carácter de fijo discontinuo, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1990, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo del mismo año, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de profesor de piano de la Escuela Municipal de Música, integrada en la plantilla de personal laboral y con carácter de fijo discontinuo, dotada con el sueldo correspondiente al grupo B, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Haber cumplido los 18 años de edad.
- Poseer estudios de música.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones que correspondan a cada plaza.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales.

Todos los requisitos exigidos en la presente base deberán reunirse por los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda de la presente convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos podrán efectuarse las reclamaciones pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin que existieran, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición, estando constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente de la Corporación, o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un concejal designado por la Alcaldía; el director del Área de Cultura y Educación, o técnico en quien delegue; un representante del profesorado, designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública; un representante de la Diputación General de Aragón; un profesor de piano, designado por la Alcaldía, y un representante de los trabajadores, designado por el comité de empresa.

### SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	Página
Convocatoria de una plaza de profesor de piano y otra de profesor de flauta para la Escuela Municipal de Música	3913-3914

Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de autorización para realizar obras en el término municipal de Villalengua . . . . .	3915

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza . . . . .	3915

SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia . . . . .	3923

SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia . . . . .	3926-3927
Juzgados de Instrucción . . . . .	3928
Juzgados de lo Social . . . . .	3928

Secretario: El jefe del Servicio de Personal, o técnico en quien delegue.

Núm. 46.602

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio:

- Interpretación de la siguiente obra obligada: Estudio en Mi Mayor opus 10, número 3, de F. Chopin.
- Un preludio y fuga de "El clave bien temperado", de J. S. Bach, de libre elección.
- Una sonata para piano de W. A. Mozart, de libre elección.

Segundo ejercicio:

- Interpretación de una sonata de Beethoven, de libre elección.
- Interpretación de una obra del período romántico, de libre elección.
- Interpretación de una obra española, de libre elección.

Tercer ejercicio:

- Repentización al piano de una obra o fragmento propuestos por el tribunal.
- Análisis, digitación, pedalización, etc., de una obra o fragmento propuesto por el tribunal.

Cuarto ejercicio:

— Impartición de una clase de piano durante el tiempo y condiciones que proponga el tribunal.

Los aspirantes, para las obras con piano, deberán asistir con su correspondiente pianista.

Séptima. Forma de calificación de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán calificados separada e independientemente y se puntuarán de 0 a 10 puntos, quedando eliminado el aspirante que no alcance una puntuación mínima de 5 puntos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Comenzada la práctica de la prueba de aptitud, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción, si se apreciere inexactitud en la solicitud que formuló.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. Una vez terminada la calificación de la prueba de aptitud, el tribunal expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la propuesta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes en el momento de la propuesta.

Los aspirantes propuestos aportarán en el Negociado de Selección del Servicio de Personal, en el plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y deberán someterse a reconocimiento médico, previa citación que les será cursada por el Servicio de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto" no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena. Toma de posesión. — Efectuado el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo que se determine, compareciendo para ello en el Negociado de Selección del Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 28 de 1990, de 15 de enero; Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes, para la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de profesor de flauta de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral y con carácter de fijo discontinuo, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1990, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo del mismo año, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de profesor de flauta de la Escuela Municipal de Música, integrada en la plantilla de personal laboral, dotada con el sueldo correspondiente al grupo B, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Haber cumplido los 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de diplomado universitario o equivalente.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones que correspondan a cada plaza.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales.

Todos los requisitos exigidos en la presente base deberán reunirse por los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda de la presente convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos podrán efectuarse las reclamaciones pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin que existieran, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición, estando constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente de la Corporación, o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un concejal designado por la Alcaldía; el director del Área de Cultura y Educación, o técnico en quien delegue; un representante del profesorado, designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública; un representante de la Diputación General de Aragón; un profesor de flauta, designado por la Alcaldía, y un representante de los trabajadores, designado por el comité de empresa.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal, o técnico en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio:

- Interpretación de la siguiente obra obligada: Concierto en Sol Mayor para flauta y orquesta, de W. A. Mozart.
- Interpretación de una obra del período barroco, de libre elección.

Segundo ejercicio:

- Interpretación de una obra del período clásico, de libre elección, distinta de la obligatoria del primer ejercicio.
- Interpretación de una obra del período romántico, de libre elección.

Tercer ejercicio:

a) Interpretación de una obra impresionista o moderna, de libre elección.

b) Interpretación de una obra contemporánea, de libre elección.

Cuarto ejercicio:

a) Repentización de un fragmento de una obra propuesta por el tribunal.

b) Análisis, digitación, fraseo, etc., de una obra propuesta por el tribunal.

c) Impartición de una clase práctica durante el tiempo y con las condiciones que establezca el tribunal.

Séptima. Forma de calificación de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán calificados separada e independientemente y se puntuarán de 0 a 10 puntos, quedando eliminado el aspirante que no alcance una puntuación mínima de 5 puntos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Comenzada la práctica de la prueba de aptitud, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culta a la jurisdicción, si se apreciare inexactitud en la solicitud que formuló.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. Una vez terminada la calificación de la prueba de aptitud, el tribunal expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la propuesta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada. En ningún caso el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes en el momento de la propuesta.

Los aspirantes propuestos aportarán en el Negociado de Selección del Servicio de Personal, en el plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y deberán someterse a reconocimiento médico, previa citación que les será cursada por el Servicio de Personal.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto" no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena. Toma de posesión. — Efectuado el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo que se determine, compareciendo para ello en el Negociado de Selección del Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 28 de 1990, de 15 de enero; Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 10 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 58.097

Don Antonio Lozano Hernández y otros han solicitado autorización para realizar obras en el cauce del barranco Morata, en el término municipal de Villalengua (Zaragoza).

Se pretende instalar una tubería enterrada por el centro del barranco, de 150 milímetros de diámetro, en un tramo de 700 metros, para llevar agua de un pozo, a construir, hasta la acequia "Acicuela".

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de agosto de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Mercazaragoza, S. A.

Núm. 37.867

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S. A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S. A., suscrito por representantes de las partes afectadas el día 10 de mayo de 1990, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 23 de mayo de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de junio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Objeto y ámbito. — El presente convenio tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo del personal de Mercazaragoza, S. A., con excepción de los afectados por relaciones laborales especiales reguladas por disposiciones legales de carácter general.

Art. 2.º Efectos. — El presente convenio obliga, como ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas y jurídicas en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier norma que no sea de derecho necesario absoluto. La misma fuerza obligatoria tienen los anexos que regulan aquellas materias negociables por períodos no inferiores a un año.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.

Art. 3.º Vigencia. — El presente convenio surte efectos desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1991, con efectos económicos igualmente desde el 1 de enero de 1990 y 1991, respectivamente.

La subida global del coste de convenio para el año 1990 se sitúa en el 8 % de la masa salarial al 31 de diciembre de 1989 (265.898.306 pesetas), distribuyéndose entre categorías, pluses, incentivos y primas, según consta en las tablas adjuntas y texto de este convenio.

Si el índice de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1990 superara el 6 %, se abonará una revisión consistente en la diferencia entre dicho porcentaje y el IPC real.

La subida a aplicar para el año 1991 será el porcentaje de IPC existente al 31 de diciembre de 1990, más 2 puntos, calculados sobre la masa salarial al 31 de diciembre de 1990.

Si el IPC al 31 de diciembre de 1991 superara el porcentaje resultante del párrafo anterior, se abonará una revisión consistente en la diferencia entre dicho porcentaje y el IPC real.

Art. 4.º Garantía "ad personam". — En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más beneficiosas que las que le correspondiesen por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas, que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Una comisión compuesta por tres representantes de parte de la empresa y tres de parte de los trabajadores será la encargada de velar por el cumplimiento de este convenio, así como para conocer e interpretar, en su caso, cuantas cuestiones surjan en su aplicación.

Art. 6.º Organización del trabajo. — La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, que podrá

establecer los sistemas de organización, racionalización y modernización que considere oportunos, así como cualquier estructuración o movilidad funcional de las secciones o departamentos de la empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia e informando a los representantes de los trabajadores.

Art. 7.º Clasificación del personal. — El personal que preste sus servicios en la empresa quedará acogido a alguna de las siguientes circunstancias:

- Personal fijo.
- Personal eventual.
- Personal temporal.
- Personal a tiempo parcial.
- Personal colaborador.

Asimismo y en razón a los distintos grupos profesionales, el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos:

- Personal directivo y técnico.
- Personal administrativo.
- Personal obrero.
- Personal subalterno y de vigilancia.

Art. 8.º Definición de puestos. — En tanto se establezca una definición exhaustiva de puestos de trabajo dentro de la empresa se estará a las definiciones funcionales recogidas en los convenios generales de Oficinas y Despachos y básico de Industrias Cárnicas.

No obstante, las clasificaciones referidas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

Art. 9.º Responsabilidad laboral. — Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores, dentro de las competencias apropiadas de su categoría profesional, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. Ingresos.

Período de prueba. — Podrá concertarse un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los peones, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables, y para los menores de 18 años, que será de ocho semanas.

Este período de prueba tendrá que constar por escrito y la situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá dicho período de prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

A la firma del presente convenio, diez trabajadores de los contratados actualmente, al amparo del Real Decreto 1.989 de 1984, pasarán a integrar la plantilla de fijos de la empresa.

Art. 11. Ascensos y ceses.

Ascensos. — Todo el personal sujeto a este convenio, con las excepciones que luego se señalan, tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la empresa puedan producirse de personal de categoría superior y, entre los declarados previamente aptos, considerando el orden de antigüedad en la empresa.

Personal directivo. — La promoción o ascenso a cada uno de los supuestos que comprende este grupo se efectuará por libre designación de la empresa.

Personal técnico. — Las vacantes de personal técnico se cubrirán libremente, en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante.

Personal administrativo. — Para el ascenso del personal de este grupo se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Las vacantes de jefes administrativos y cajero serán cubiertas por personal de la empresa, o ajeno a ella, libremente designado por ésta.
- b) Las restantes vacantes de personal administrativo serán provistas:
  1. Entre los pertenecientes a categoría inmediatamente inferior, tras superar las pruebas de aptitud correspondientes, valorándose, en caso de igualdad, la antigüedad de los concurrentes.
  2. Agotada la anterior posibilidad, por libre designación, incluso de personas ajenas a la empresa.
  3. Los auxiliares administrativos mayores de 18 años podrán solicitar, transcurridos dos años efectivos en dicha categoría, las pruebas de aptitud necesarias para pasar a oficiales de segunda.

Personal subalterno. — Los trabajadores de la empresa que en el ejercicio de su trabajo vieran disminuida su capacidad física, bien por

accidente laboral o enfermedad profesional, tendrán preferencia, una vez evaluada su capacidad y aptitud, para cubrir otras plazas vacantes en la plantilla de la empresa, especialmente las de vigilancia, ordenanza, etc.

Personal obrero. — Las vacantes que se produzcan entre los diversos oficiales de las diversas categorías se cubrirán preferentemente por el personal de categoría inmediatamente inferior y siempre que quienes aspiren a ella sean calificados como aptos, bien directamente o superando las pruebas de aptitud correspondientes a la categoría a cubrir.

En este supuesto, se anunciará con antelación la convocatoria de pruebas y estará presente entre los calificadoros una representación de los trabajadores, primando la mayor antigüedad en el momento de decidir ante supuestos de condiciones de aptitud similares.

Agotada la anterior posibilidad, podrán cubrirse las plazas por libre designación, incluso de personas ajenas a la empresa.

Los trabajadores que vinieran desempeñando la función de peón pasarán a la categoría de ayudante transcurrido un año de trabajo efectivo en la empresa.

Extinción. — El contrato de trabajo se extinguirá de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Liquidación. — Al personal que cese en la empresa se le entregará una liquidación de la totalidad de los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. El interesado podrá consultar con el representante legal de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

- Personal técnico y administrativo, un mes.
- Personal subalterno y obrero, ocho días.

De no cumplir el trabajador dicha obligación de preaviso, no podrá percibir la liquidación por cese o dimisión hasta la fecha en que la empresa efectúe el próximo pago a la generalidad de su personal.

Ascensos de categoría pactados en el presente convenio. — La empresa asumirá cinco ascensos de categoría para el año 1990 y cuatro para el año 1991. Los efectos económicos serán desde el 1 de abril de 1990 para los del año 1990 y desde el 1 de enero de 1991 para los del año 1991.

Art. 12. Jornada. — El horario general será de 6.00 a 14.30 horas, en donde queda computado el tiempo de bocadillo.

La jornada aplicable será de treinta y ocho horas efectivas de trabajo real, realizada de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los trabajadores que trabajan a turnos continuarán con la jornada de ocho horas efectivas por turno, disfrutando el exceso de dos horas semanales con un día de fiesta al mes, establecido por la empresa.
- b) El resto de los trabajadores, no sujetos al sistema de turnos, realizarán la jornada de ocho horas, al menos los lunes, martes y miércoles, aplicándose la reducción de dos horas semanales, bien el jueves y el viernes, o las dos horas en uno de los dos días, salvo que dichos jueves o viernes coincidieran en vísperas de fiesta o posterior a festivo.
- c) No es de aplicación a esta reducción de jornada el módulo 1,5 previsto en el artículo 13, último párrafo, de este convenio.
- d) Las condiciones de jornada efectiva inferior que actualmente disfrutaban algunos administrativos no se verán afectadas por la reducción que nos ocupa, de ser su jornada efectiva actual inferior tanto a la legal como a la aquí reducida a treinta y ocho horas.
- e) La presencia real de treinta y ocho horas semanales en la forma prevista en los puntos anteriores podrá ser eximida para los trabajadores de faenado que trabajen a prima aquellos días en que no tuvieran trabajo dispuesto por la empresa. En dicho supuesto se podrá dar por concluida la jornada de trabajo una vez finalizado éste, así como la limpieza y desinfección de su sección en grado suficiente.

Se entienden como trabajos propios de los matarifes los especificados en el convenio básico de Industrias Cárnicas.

Los días de alta producción, generalmente los lunes, y en las llamadas épocas especiales, la empresa podrá exceptuar la obligación de la limpieza de la sección, para dedicar dicho tiempo a producción.

Ningún trabajador que tenga pactada con la empresa complementos de prolongación de jornada, plena dedicación, exclusividad o condiciones similares, podrá hacer una jornada laboral, en cómputo semanal, inferior a la determinada en este convenio.

Los sábados en que permanezca abierta y en actividad la unidad alimentaria, o parte de ella, se establecerá un retén con personal de mantenimiento, en turnos rotativos, cuyo tiempo de retén será compensado con el disfrute de tiempo de descanso entre el lunes y el viernes de la semana siguiente.

Será facultad de la empresa la organización de la jornada más conveniente, pudiendo, a tal efecto, establecer otros turnos de trabajo o modificaciones, siempre dentro del marco de las normas legales. La empresa

anunciará con tiempo suficiente cualquier variación de horarios e informará directamente a la representación de los trabajadores para evaluar si dicha variación pudiera implicar cambio importante en los cómputos de trabajo de los trabajadores afectados.

El personal de vigilancia, así como los trabajadores encargados de poner en marcha y cerrar las instalaciones, máquinas o procesos productivos, podrán ampliar su jornada por el tiempo estrictamente preciso para ello.

Art. 13. Horas extraordinarias. — Con el objeto de favorecer el empleo y ante el compromiso adquirido por los trabajadores de no realizar pluriempleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se suprimen las horas extraordinarias habituales.
- b) Horas de fuerza mayor son las exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como los riesgos de pérdida de materias primas, prolongación de jornada del transporte (sin perjuicio de la flexibilidad del horario del mismo), la terminación de tareas de almacenamiento, así como la carga y descarga de productos perecederos (en estos dos últimos casos por causas extraordinarias no habituales), y los trabajos imprescindibles para la continuidad o comienzo del sistema productivo general. En todos estos casos y bajo el supuesto de la no habitualidad, serán de obligada realización, así como las de puesta en marcha o cierre de instalaciones.

c) Horas extraordinarias estructurales son las que tengan su causa en ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias de que se tratan o mantenimiento, así como la retirada o destrucción de materias que impliquen riesgos sanitarios. En estos supuestos serán de libre aceptación por las partes.

Las excepciones enumeradas anteriormente lo serán con todo el rigor de la palabra, por lo que cualquier uso generalizado de las mismas, constatado fehacientemente por los trabajadores, facultará a éstos para proponer a la empresa la supresión en el futuro, no siendo obligatoria su realización en tanto se resuelva dicha contingencia.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

El precio para las horas extraordinarias que bajo los supuestos anteriormente apuntados fueran necesarias realizar será el siguiente:

—Fuerza mayor (apartados b y c), 1.513 pesetas cada hora, para todas las categorías.

—No obstante lo anterior, las horas que con carácter de imprevisibles y motivadas por averías de instalaciones, redes de servicio (agua, electricidad, etcétera) o máquinas, sea preciso realizar y conlleven la presencia intempestiva de los trabajadores para resolver dichas averías, siempre que cumplan la condición de imprevistas, tendrán el precio de 1.817 pesetas cada hora y para todas las categorías.

Los complementos de prolongación de jornada o aquellos de similar naturaleza llevarán implícita la no percepción de horas extras hasta el límite de las que dicho complemento pueda compensar, de acuerdo con los precios aquí establecidos. Cualquier excepción a lo anterior requerirá la expresa autorización escrita de la dirección de la empresa para cada caso y para cada situación.

Como sistema para evitar la realización de horas extraordinarias se acordará con los trabajadores de la empresa que hubieran realizado o fueran a realizar horas por fuera de la jornada la compensación de las mismas con tiempo de descanso, en las fechas y condiciones que se acuerden y con la aplicación, en todo caso, del módulo 1,5.

Art. 14. Descansos.

Descanso semanal. — Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el domingo completo.

Se exceptúan de esta norma general:

- a) Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.
- b) Los trabajos de reparación o limpieza necesarios para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables, a este efecto, los que de no realizarse en domingo impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan graves entorpecimientos y perjuicio a las mismas.
- c) Los trabajos de vigilancia.
- d) Los trabajos perentorios por circunstancias extraordinarias derivadas de la naturaleza perecedera de las materias o por causa de fuerza mayor.

Cuando se realice actividad laboral en régimen de turno o cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar los períodos de hasta cuatro semanas, los descansos de doce horas entre jornadas y el día y medio semanal a que se refieren las normas que regulan el descanso.

Art. 15. Vacaciones. — Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar vacaciones retribuidas de treinta días naturales, que no deberán ser compensados por retribución económica.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y no podrán dar comienzo ni en festivo ni en domingo, ni cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

La propuesta de vacaciones elaborada por la empresa, que contemplará, en todo caso, las necesidades del servicio y las solicitudes del personal, deberá respetar los siguientes criterios:

—Podrán quedar excluidas del período vacacional aquellas épocas que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la empresa.

—El período de vacaciones podrá ser fraccionado en dos épocas, mediante acuerdo entre las partes.

—Los servicios necesarios de las distintas secciones o departamentos de la empresa deberán quedar suficientemente cubiertos.

—El calendario de vacaciones se fijará de forma tal que el trabajador conozca la fecha que le corresponde con dos meses de antelación al comienzo del disfrute.

—El calendario de vacaciones será confeccionado por la empresa, que contará con la colaboración y participación de la representación de los trabajadores. Dicho calendario será confeccionado con los criterios que establece el Estatuto de los Trabajadores sobre hijos en edad escolar y antigüedad.

No obstante se tendrá en consideración la preferencia que hubiera ejercido un trabajador durante dos años consecutivos.

Si por necesidades o conveniencia de la empresa, ésta señalase al trabajador fecha de disfrute de vacaciones fuera de la época que va del 15 de junio al 15 de septiembre, dicho trabajador tendrá derecho a una compensación equivalente a 10.400 pesetas por los treinta días. Esta cantidad no procederá cuando la fecha la solicite el propio trabajador.

Retribución en vacaciones. — La representación empresarial acepta la reivindicación en repetidas ocasiones manifestada por los trabajadores de que las vacaciones anuales sean retribuidas con el promedio de las cantidades percibidas por prima de producción, plus de nocturnidad y festivos, durante los tres meses efectivamente trabajados anteriores a la fecha de disfrute.

Con ello ambas partes dan por zanjadas las controversias que en tal tema han existido hasta la fecha.

Art. 16. Licencias. — El trabajador, previa solicitud por escrito, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que asimismo se indica:

- a) Dieciocho días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Seis días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos y padres.
- c) Cuatro días naturales, en caso de nacimiento de hijo o hijos.
- d) Tres días naturales, en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres que convivan con él.
- e) Dos días naturales, en caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes o descendientes de primer grado, así como abuelos, nietos y hermanos.
- f) El tiempo indispensable para acudir al sepelio, en caso de fallecimiento de tíos o tías (tercer grado de parentesco). Este permiso no podrá ser superior a un día.

En caso de fallecimiento de familiares de primer grado que obligue a desplazamiento de su localidad, podrá ampliarse hasta dos días más.

g) Dos días naturales por cambio de domicilio que implique traslado del ajuar doméstico.

h) Un día natural en caso de matrimonio de padres o hijos, o hermanos.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos en este convenio.

k) Por el tiempo indispensable por citaciones judiciales, previa presentación de la citación y posterior justificación.

Las licencias a que se refieren los apartados b), c), d), e) y h) se concederán en el acto, sin perjuicio de su posterior justificación en el mismo día de su reincorporación al trabajo.

Otras licencias:

Formación y estudios. — Los trabajadores que deban presentarse a exámenes como consecuencia de estar matriculados en un centro oficial, por razón de cursar estudios o carreras profesionales, podrán solicitar permiso de la empresa, con el límite de diez días anuales, para asistir a las convocatorias de exámenes. Este permiso, justificado de forma suficiente, será retribuido con los mismos conceptos que se incorporan en las pagas extras. Quedan excluidos de estas licencias los exámenes de conducir.

Licencia sin sueldo. — El personal, con una antigüedad mínima de veinticuatro meses en la empresa, podrá solicitar licencias sin sueldo por plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta, que le serán concedidas dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y se justifiquen adecuadamente las razones de su petición.

Durante el tiempo de duración de la licencia, la empresa podrá extender la baja del trabajador afectado en la Seguridad Social.

Servicio militar. — Se estará a lo regulado en la legislación general en lo referente a la reserva de puesto de trabajo, plazo para solicitar su reincorporación, etc. Durante el período del servicio militar obligatorio, el trabajador percibirá de la empresa las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.

Idénticas condiciones se aplicarán a los objetores de conciencia que cumplan servicios sustitutorios del servicio militar habitual.

Estos beneficios alcanzarán exclusivamente a los trabajadores fijos de plantilla de la empresa y se computará el tiempo que dure la estancia en el servicio militar de su reemplazo a efectos de antigüedad.

Art. 17. Excedencias. — Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas y sólo afectarán al personal fijo de la empresa.

Voluntaria. — Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la empresa con una antigüedad en la misma de, al menos, un año.

Serán condiciones indispensables para su concesión las siguientes:

- a) Solicitud escrita, con expresión de los motivos.
- b) Compromiso formal de que durante el tiempo de excedencia del trabajador, éste no se va a dedicar a la misma actividad de la empresa, ni por cuenta propia, ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será causa de extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a dos años, ni superior a cinco.

El trabajador excedente conservará el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del período comprendido entre los treinta y los sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario, que renuncia a su relación laboral.

Esta excedencia sólo podrá afectar a un 2 % de los trabajadores de plantilla.

Las mismas normas, en cuanto a requisitos de petición, incompatibilidad, derecho preferente, reingreso y porcentaje, es de aplicación a la excedencia solicitada por los trabajadores, por un período no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Voluntaria, con derecho a reserva de puesto de trabajo. — En la excedencia por maternidad, recogida en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, en la que durante el primer año de la misma se tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo, dicha opción de reserva seguirá vigente aun cuando el período solicitado sea inferior al año.

Forzosa. — Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá al trabajador en quien concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, nacional, regional, provincial o municipal, por medio de elecciones legislativas, para todos y cada uno de los ámbitos de carácter general.

b) Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros u órganos competentes del Estado, nación, región, provincia o municipio, y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes, o mediante resolución administrativa adecuada.

Los trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y reingreso amparados en este apartado deberán efectuar los mismos trámites señalados para la excedencia voluntaria.

Dentro del período comprendido entre los treinta y los sesenta días naturales anteriores a la finalización del plazo de excedencia, el trabajador deberá notificar a la empresa, de modo fehaciente, su voluntad de reincorporarse, bien entendido que, de no hacerlo de esta forma y dentro del plazo, se entenderá que renuncia a tal derecho, perdiendo, en consecuencia, el beneficio de reincorporarse, mediante la rescisión de la relación laboral.

En todos los casos de excedencia contemplados y mientras ésta dure, hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, excepto por antigüedad en la excedencia forzosa.

Art. 18. Atención de carácter social. — La empresa pondrá a disposición del comité de empresa, para su funcionamiento y atenciones que le sean propias, la cantidad de 250.000 pesetas anuales.

La empresa contribuirá con una cantidad de 7.407 pesetas mensuales como ayuda a las familias que perciban de la Seguridad Social ayuda por subnormalidad.

La empresa contratará a su cargo un seguro de 2.000.000 de pesetas, a percibir por el trabajador o sus derechohabientes en los supuestos de muerte por accidente laboral o incapacidad permanente total.

En los casos de baja por accidente laboral producido en la empresa o enfermedad profesional así declarada médicamente, la empresa abonará durante dos meses la totalidad de la retribución que correspondería al trabajador en situación de activo.

Durante los dos meses siguientes y en estos supuestos de baja, la empresa compensará el 50 % de la diferencia que se pueda producir entre la percepción asistencial de la Seguridad Social y el devengo total que le correspondería en situación de activo.

Para la percepción de los complementos señalados, tanto del 100 % como del 50 %, será condición que la empresa tenga facultad de que por el médico de la misma, o el que ella designe, sea visitado en su domicilio el trabajador en baja y reconocido tantas veces como se considere necesario. Del informe emitido por dicho facultativo dependerá el abono del correspondiente complemento.

Los trabajadores mayores de 55 años, de las categorías de segunda y de primera, percibirán un complemento de mejora de 13.930 pesetas anuales en la categoría segunda y 14.769 pesetas en la categoría primera, que les equiparará al 1 % de mayor subida aplicado en las tablas convenio de 1988 a los trabajadores de las categorías inferiores a las referidas.

El personal que cese en la empresa por jubilación o por incapacidad laboral total, percibirá una gratificación equivalente a una mensualidad. Dicha gratificación será de dos mensualidades en el caso de fallecimiento del trabajador, teniendo derecho a su percepción sus derechohabientes reconocidos.

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermanos de empleados, la empresa enviará una corona de flores al sepelio, en nombre de todos los empleados de la empresa.

Art. 19. Retribuciones. — En el anexo número I se fijan los niveles retributivos correspondientes a las diferentes categorías profesionales. Dichos niveles retributivos están fijados en cómputo anual y comprenden, además de los salarios base, el plus sustitutorio de productividad, el de transporte y distancia, así como otros complementos.

El pago del salario se efectuará por mensualidades vencidas, no obstante lo cual el trabajador podrá justificar y solicitar un anticipo sobre el trabajo realizado de hasta el 75 % devengado. La cancelación de dicho anticipo se efectuará al tiempo de hacer el libramiento de pago del período de que se trate.

Los aumentos de categoría que se produzcan se considerarán desde el día 1 del mes consiguiente.

Las horas extras, primas de producción y aquellos pagos de carácter eventual o no previsible, se cerrarán con la antelación necesaria que permita la confección de nóminas, sin que, en ningún caso, dicha antelación supere los diez días y sin que suponga pérdida de derecho de ningún tipo, salvo en lo que se refiere a su percepción en la liquidación siguiente.

El salario, sus anticipos, pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro tipo o forma de retribución, podrá efectuarlo la empresa, a su elección, en moneda de curso legal, mediante talones nominativos, transferencias u otras modalidades de pago similares a través de entidades de crédito.

El trabajador tiene derecho a exigir el recibo normalizado, donde se especifiquen sus retribuciones, anticipos percibidos, retenciones fiscales y de la Seguridad Social y, en general, cuanto aclare y justifique la composición de su retribución, viniendo obligado a la firma de dicho recibo y, en caso de disconformidad con el mismo, a la firma de un recibo por la cantidad percibida o transferida, a los solos efectos de haber percibido dicho importe, y sujeto a las aclaraciones o, en su caso, correcciones que fuere preciso efectuar.

No se podrán efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no correspondan a anticipos, pactos, disposiciones legales o mandato judicial.

Art. 20. Plus de nocturnidad y de festivos. — El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá por cada hora en este tiempo un plus de nocturnidad equivalente a 140 pesetas por hora trabajada en estas condiciones.

Asimismo el personal que por razón de su trabajo haya de realizar éste en domingo o fiesta laboral reconocida como tal en el calendario laboral, percibirá un plus de 135 pesetas por hora trabajada en dichas condiciones.

Art. 21. Antigüedad. — Los trabajadores afectados por este convenio percibirán, desde la fecha de su ingreso, aumentos por años de servicio, consistentes en bienes y con el valor, igual para todas las categorías, de 2.260 pesetas mensuales. Los devengos se computarán desde el día 1 del mes en que se produjese la incorporación a la empresa.

Art. 22. Producción. — La dirección de Mercazaragoza, S. A., y la representación de los trabajadores convienen la necesidad de adecuar, en lo referido a matadero, la producción a la demanda del mercado en cada época del año o de la semana.

A este efecto se consideran tres épocas especiales: Semana Santa, fiestas del Pilar y fiestas navideñas (Navidades, Año Nuevo y Reyes), durante las cuales los trabajadores se comprometen a sacrificar las cantidades pactadas para épocas normales y referidas más adelante, incrementadas en un 10 %.

a) La nueva productividad resultante de la tecnificación llevada a cabo en las cadenas de porcino y lanar entró en vigor el pasado día 30 de enero de 1989.

b) Por cada día de la semana, la productividad pactada por trabajador en cadena es la siguiente:

- Lunes, 100 corderos.
- Martes, 91 corderos.
- Miércoles, 91 corderos.
- Jueves, 91 corderos.
- Viernes, 66 corderos.

Estas producciones diarias contemplan, como en anteriores acuerdos, que los lunes la limpieza de las cadenas la efectuará la empresa, no así el resto de los días, en los cuales los treinta minutos de la limpieza han sido descontados, ya que, de no ser por circunstancias especiales, dicha limpieza la efectuarán los trabajadores de la cadena.

c) Las nuevas equivalencias pactadas y que, al igual que dicha producción, entraron en vigor el día 30 de enero de 1989, son las siguientes:

- Un cordero, 1 u. p.
- Una oveja, 2 u. p.
- Un porcino, 1 u. p.
- Un vacuno, 6 u. p.
- Un equino, 18 u. p.

Los corderos de exportación que pasen de 14,5 kilos en canal tendrán la siguiente equivalencia:

- Un lanar de exportación, 1,28 u. p.

d) Estas producciones se realizarán con el sueldo pactado en convenio, más la prima correspondiente, la cual se aplicará desde el primer animal sacrificado.

e) En las épocas consideradas de campaña, dichas producciones aumentarán en un 10 %.

f) La distribución estimada en la plantilla para faenado de unas cuarenta y cinco personas, es de unas treinta y cinco personas para la línea de lanar, unas trece personas para el vacuno y unas once personas para la línea de porcino, cuando funcionen en plena producción, pudiéndose intercambiar los trabajadores de puesto o cadena, o incluso pasar todos a una sola si las necesidades de producción así lo aconsejan.

g) Hasta que se encuentre una solución para que el sacrificio de cabritos y lechales pueda efectuarse en las mismas condiciones que los corderos, éstos tendrán una prima adicional de 118 pesetas por unidad.

h) Para evitar posibles accidentes con el diseño acutal del box de sangrado de lanar, habrá una persona ayudando a colgar los corderos, hasta que se encuentre una solución adecuada, lo cual no contará a efectos de producción.

Las cabezas que se decomisen sin faenar no se computarán como faenadas.

Los animales sacrificados y faenados en el matadero sanitario se computarán con el módulo 1,5 de su respectiva especie.

La plantilla de faenado engloba, según las cadenas, todas las funciones comprendidas:

- Para lanar, desde box hasta entrega de camal, inclusive.
- Para vacuno, desde box hasta serrado y entrega de camal, inclusive.
- Para porcino, desde box hasta serrado, repasado y entrega de camal, inclusive.

Estas producciones se comprometen a efectuarlas en tiempo de horas normales, no dando derecho a la percepción de horas suplementarias la reducción voluntaria o conveniente por parte de los trabajadores de la productividad pactada en épocas normales o especiales.

La duración total de las campañas no deberá superar los veintitrés días de trabajo efectivo, distribuidas, en base al calendario del año en curso, de la forma siguiente: Semana Santa, siete días; fiestas del Pilar, cuatro días, y campaña navideña (Navidad, Año Nuevo y Reyes), doce días.

Art. 23. Incentivos y gratificaciones. — Acorde con el artículo anterior, que en su párrafo primero establece la necesidad, aceptada por las partes,

de adecuar la producción del matadero a la demanda del mercado en cada época del año o de la semana, los trabajadores y la dirección de la empresa acuerdan establecer un sistema de prima que, utilizando óptimamente las actuales instalaciones, sistemas y capacidad de trabajo, permita, mediante el incentivo o prima aquí pactado, adecuar dicha producción.

1. Las producciones resultantes, unificadas las distintas especies productivas, tendrán una prima por la totalidad de dichas unidades producidas de:

- En épocas normales, 37 pesetas por unidad.
- En épocas especiales, 46,70 pesetas por unidad.

En estos precios están incluidas 2,56 pesetas por unidad destinadas a los trabajadores de despojos y digestor, que compensan el complemento de prolongación de jornada que venían percibiendo.

2. Las producciones se realizarán manteniendo los niveles de calidad de trabajo exigibles para producciones básicas, sin detrimento de dichos niveles por razón de mayores cantidades o ritmos de producción.

3. Con el fin de informar a los trabajadores afectados por el sistema de primas, se hará público el programa de matacía una vez que éste quede configurado.

4. En las épocas especiales y cuando para una mayor efectividad o racionalidad en el trabajo se considere conveniente interrumpir la jornada con una comida intermedia, la empresa destinará 800 pesetas por cada trabajador a este fin, no computándose el tiempo de dicha comida como realmente trabajado. En las épocas normales del resto del año y previa justificación de situaciones similares, podrán autorizarse condiciones iguales a las referidas anteriormente, siendo competencia de los responsables de cada sección plantear tal necesidad.

5. El personal de mantenimiento disfrutará de una cantidad de 134.976 pesetas anuales en concepto de incentivos, y otra cantidad de 99.276 pesetas anuales en concepto de especial atención.

Ambas cantidades tienen carácter de absorbibles y compensarán cualquier otro complemento o plus que por ley o norma de obligado cumplimiento pudiera corresponderles.

En cuanto que estas cantidades no sean absorbidas, compensan la especial responsabilidad y atención que son exigibles para el correcto y pronto funcionamiento de las instalaciones, máquinas, aparatos, utensilios y, en general, cuantos elementos son necesarios de una u otra forma para el funcionamiento de la unidad alimentaria y que necesariamente han de ser atendidos con prontitud, atención y responsabilidad, en evitación de interrupciones en el desenvolvimiento de la actividad de la misma. Especial atención y responsabilidad que puede conllevar sobrepasar el tiempo de la jornada establecida, que les será compensada según el artículo 13.

6. Los trabajadores de la sección de limpieza percibirán un incentivo de 68.496 pesetas anuales. Aquellos trabajadores de esta sección cuyo horario no sea continuado percibirán otro incentivo de 21.828 pesetas al año. Si por cualquier circunstancia fueran cambiados de sección, bien provisional o definitivamente, dejarían de cobrar estos incentivos, percibiendo los de la sección a que fueran destinados.

7. Al personal de la sección de vigilancia, excepto las personas comprendidas en el turno de 1.00 a 8.36 horas, se le abonarán o incrementarán, en concepto de incentivo, 2.189 pesetas mensuales.

8. Las primas e incentivos aquí pactados serán percibidos únicamente por los trabajadores en actividad productiva en sus respectivos puestos de trabajo de las secciones a las que alcanza este acuerdo, con las garantías que corresponden a los representantes de los trabajadores.

Otras gratificaciones. — Dadas las especiales características de la empresa, que en su conjunto dirige sus esfuerzos al suministro de artículos alimenticios, lo que obliga a una actuación esmerada especialmente en aspectos higiénico-sanitarios, se establece una gratificación especial de:

- Trabajadores sección de faenado, 34.275 pesetas anuales.
- Resto de trabajadores, 30.347 pesetas anuales.

Dichas cantidades, absorbibles y compensables en futuros convenios, se percibirán durante el mes de octubre.

Art. 24. Seguridad e higiene en el trabajo. — La empresa y los trabajadores vienen obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Los locales de trabajo reunirán las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas y dispondrán de los medios para mantenerlos en buenas condiciones, siendo obligación de los trabajadores respetar y cumplir las normas que a tal efecto dicte la dirección de la empresa.

El comité de higiene y seguridad de la empresa, además de sus funciones específicas, podrá proponer el análisis de determinados puestos que, en base a la legislación de carácter general, estime puedan verse afectados por distintas condiciones laborales, económicas o de otro tipo a las que viniera disfrutando.

La empresa, en colaboración con los gabinetes técnicos específicos, elaborará un informe sobre zonas, puestos o trabajos de mayor riesgo.

Cuando el comité de higiene y seguridad en el trabajo encomiende a uno o varios de sus miembros actuaciones de su competencia, disfrutarán dichos miembros de licencia suficiente en su jornada laboral.

La empresa promoverá, tanto para los miembros del comité de seguridad e higiene, como para otros trabajadores, cursos específicos sobre la materia, así como charlas, actividades e información conducente a elevar el nivel de eficacia y sensibilización del conjunto de los componentes de la empresa en tal importante materia. A este fin se destinarán tiempos excedentes entre la producción o actividad y la jornada legal aplicable.

Asimismo, la empresa verificará, por sí o a través de centros especializados, revisiones médicas y sanitarias periódicas, que serán de mayor frecuencia en aquellos trabajadores sometidos a trabajos de mayor índice de riesgo y en aquellos cuyos antecedentes médicos así lo aconsejen.

Prendas de trabajo. — La empresa pondrá a disposición del personal la ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tiene que desarrollar su función.

Dichas prendas serán propiedad de la empresa, quedando obligados los trabajadores a devolverlas a su cese o al serles entregadas otras.

El trabajador estará obligado a utilizar las prendas de trabajo entregadas por la empresa durante su actividad laboral, haciendo correcto uso de las mismas y manteniéndolas en buen estado de conservación y limpieza.

La empresa abonará a cada trabajador la cantidad de 12.000 pesetas anuales en concepto de ayuda de lavado y desinfección de la ropa de trabajo en el año 1990, y otras 12.000 pesetas, que se incrementarán a las anteriores, en el año 1991.

Estas cantidades serán abonadas de una sola vez durante el mes de octubre, junto con la gratificación existente ese mes (art. 23, párrafo otras gratificaciones del presente convenio).

Higiene personal. — El personal que tenga contacto directo con los animales sacrificados, sus carnes, despojos, pieles y subproductos, así como todo aquel que intervenga en la elaboración y manipulación de productos cárnicos, vendrá obligado a observar y cumplir rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias que señale la empresa.

De igual forma, la empresa podrá determinar las normas de obligado cumplimiento que deben observar todas las personas que, sin tener contacto directo, accedan a los locales o zonas en que se realicen las funciones señaladas en el párrafo anterior.

En este sentido, deberá prestarse especial atención al tránsito de trabajadores u otras personas por fuera de sus secciones de trabajo o lugares autorizados para su presencia.

Aseo personal. — Los trabajadores afectados por los artículos 138 y 139 de la Ordenanza General sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, dispondrán del tiempo previsto en la misma para proceder de forma efectiva a su aseo personal.

Art. 25. Comité de empresa. — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa en la forma indicada en el artículo 30:

a) Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

b) Sobre el balance anual, la cuenta de resultados, la memoria y cuanta documentación se dé a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

B) Asimismo y en función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión del sistema de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Facilitando al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus

consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

C) También ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en desarrollo del trabajo en la empresa.

D) A participar, como estatutariamente se determine, en la gestión de las obras sociales de la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

E) A colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

F) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

G) Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

H) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección del personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional del empleo.

Art. 26. Garantías.

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales normas y tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán de crédito de veinticinco horas mensuales retribuidas. Estas horas, sin rebasar el límite, podrán ser acumuladas en uno o varios de los componentes del comité de empresa o del centro de trabajo, con los siguientes requisitos:

d.a) La acumulación se efectuará entre miembros pertenecientes a la misma central sindical.

d.b) Existirá un preaviso a la dirección de la empresa, con un plazo no inferior a diez días, en el que se designen las personas sobre las que recaerá la acumulación y el número de horas a acumular.

d.c) La duración de estas acumulaciones se establecerá por un plazo no inferior a tres meses.

d.d) Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los delegados de personal o miembros del comité como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales, a través de las cuales transcurren tales negociaciones, y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

d.e) Si rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

e) Existirá en la empresa un delegado sindical, acorde con el acuerdo de 16 de enero de 1986 sobre participación sindical en la empresa pública, que contará con el mismo crédito de horas que los miembros del comité de empresa (veinticinco horas mensuales).



f) Los miembros del comité de empresa cuyo trabajo habitual se realice en régimen de turnos no verán mermado su derecho de asistencia a las reuniones convocadas por el comité de empresa por razón de su adscripción a dichos turnos, arbitrándose, cuando fuere necesario, la sustitución de dichos trabajadores por otros, siempre que medie preaviso suficiente para advertir de la sustitución a los trabajadores afectados y, en todo caso, con el límite de crédito de horas mensuales que les correspondan.

Art. 27. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales que ostenten representación en la empresa, se descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 28. Comisión informativa. — La información documentada sobre la marcha general de la empresa, prevista en la legislación laboral básica y en el apartado A) del artículo 25 del presente convenio, será llevada a cabo a través de una comisión específica, de la que formarán parte tres representantes de los trabajadores, dos consejeros de la empresa, el director general de la misma y un secretario o persona que este último designe.

Esta comisión, que tendrá carácter informativo y deliberante, podrá elevar sus criterios a los distintos órganos de la sociedad, para su información. Se reunirá con carácter general tres veces al año, una de las cuales coincidirá con la presentación e información sobre los resultados del ejercicio presente. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por el director general de la empresa, cuando estime que se producen situaciones de reconocida importancia o variaciones sustanciales en el proyecto anual presentado.

Art. 29. Procedimiento de solución de conflictos. — En cualquier cuestión que surgiere en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la comisión paritaria que se nombrará al efecto. Sólo si después de los buenos oficios de dicha comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes deberán hacer declaración de conflicto colectivo.

Art. 30. Faltas (clasificación). — Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente convenio.

Asimismo se consideran faltas las infracciones de cualquier norma o disposición dictada en particular por la empresa, dentro de sus peculiaridades y características.

Las faltas se clasificarán, en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad durante un período de treinta días naturales, sin causa justificada.
2. No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de incapacidad laboral transitoria, o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Faltar un día al trabajo sin causa justificada en un período de treinta días naturales.
4. El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.
5. Pequeños descuidos en la conservación del material.
6. La falta accidental de aseo o limpieza personal.
7. No comunicar el cambio de domicilio dentro de los diez días siguientes a producirse.

8. Discutir sobre asuntos extraños al trabajo.
9. La embriaguez ocasional.
10. Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenos al servicio.
11. Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación y custodia.
12. Aquellas otras de análoga naturaleza.

Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales. Faltar un día al trabajo antes o después de festivo, siempre que se produzcan dos faltas en sesenta días naturales, o tres faltas en ciento ochenta días naturales.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. Si existiese malicia se considerará falta muy grave.

4. Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.

5. No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7. Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.

8. La imprudencia en acto de servicio que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones, que podrá ser considerada muy grave de existir malicia.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo.

10. La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

11. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

12. La emisión a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos, o la adopción de acuerdos en las mismas circunstancias.

13. Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa, así como la ocultación maliciosa de estos errores a la dirección.

14. La negativa al cumplimiento de las obligaciones en materias higiénico-sanitarias.

15. Aquellas otras faltas de naturaleza análoga.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

Se consideran en tal situación más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales, dieciséis faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales y más de veinticuatro faltas no justificadas de puntualidad en un período de un año.

En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días sin causa justificada durante un período de treinta días.

2. La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

Entre otros, se considerarán casos de indisciplina o desobediencia los siguientes:

2.1. Los descuidos de importancia en la conservación de materiales o máquinas, cuando de dicho descuido se derive peligro para los compañeros de trabajo o perjuicio para la empresa.

2.2. Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusable.

2.3. Fumar en los lugares que está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares de peligro por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

3. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que conviven con ellos.

4. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual salir con paquetes o envoltorios del trabajo, negándose a dar cuenta del contenido de los mismos cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión.

5. La disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo.

Art. 31. Sanciones. — Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.

2. Por faltas graves:

a) Pérdida del derecho para la elección del turno de vacaciones para el siguiente período vacacional.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un mes.

c) Inhabilitación, por plazo no superior a tres años, para el ascenso a categoría superior.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.

b) Inhabilitación, por plazo no superior a cinco años, para el paso a categoría superior.

- c) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para los dos períodos vacacionales siguientes.  
 d) Traslado forzoso sin derecho a indemnización alguna.  
 e) Despido.

Art. 32. Normas y procedimientos.

Ejecución de sanciones. — Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

Responsabilidad. — Igualmente serán exigibles las indemnizaciones que procedan para el resarcimiento de daños y perjuicios que, como consecuencia de la falta cometida, se causen a la empresa o a compañeros de trabajo.

Procedimiento. — Corresponde a la dirección de la empresa, o persona en quien delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y practicar las pruebas que proponga y sean procedentes, a juicio del instructor, debiendo concluirse en un plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

Prescripción. — Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Normas de procedimiento.

1. La empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores y al delegado sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que imponga a los trabajadores.

2. En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o aquellos respecto a los que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La empresa notificará al trabajador la apertura del expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos, en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la empresa un secretario y un instructor del mismo, imparciales.

c) La empresa dará traslado de este escrito al interesado, para que, en el plazo de diez días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores, para que, en el plazo de cinco días, realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá implicar la nulidad de la sanción impuesta.

Art. 33. Infracciones del empresario.

Concepto de infracción laboral. — Son infracciones laborales de los empresarios las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y a los convenios colectivos, según establece, en su artículo 1.º, el Real Decreto 2.347 de 1985, en desarrollo del artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

Clasificación de las infracciones:

1. Las infracciones a que hace referencia el Real Decreto presente se calificarán como leves, graves y muy graves.

1.1. Son infracciones leves:

a) La falta del libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

b) No exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral vigente.

c) El cierre de la empresa o el cese de actividades, temporal o definitivo, sin la autorización preceptiva de la autoridad laboral.

d) La sustitución por otros de trabajadores en huelga, fuera de los casos permitidos por la Ley.

e) La no apertura del centro de trabajo cuando fuera requerida por la autoridad laboral.

f) La realización de trabajo de los extranjeros sin la obtención del preceptivo permiso de trabajo, por cuenta propia o ajena.

g) Las que atenten directamente contra los derechos laborales y sindicales proclamados en la Constitución, en los términos que, como básicos, establece el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, y las que impliquen fraude o connivencia o tengan una especial trascendencia en el orden laboral por el número de trabajadores afectados o cifra de negocios de la empresa.

Competencia sancionadora:

1. Las infracciones se sancionarán con multa, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los directores provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta 100.000 pesetas; por el director general competente, por razón de la materia, hasta 500.000 pesetas; por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta 2.000.000 de pesetas, y por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta 15.000.000 de pesetas.

2. La atribución de competencias a que se refiere el apartado anterior de este artículo no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a las autoridades laborales de las comunidades autónomas que tengan asumidas competencias en materia de ejecución de la legislación laboral, que se efectuará, de acuerdo con su regulación propia, en los términos y con los límites previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía y disposiciones de desarrollo y aplicación.

#### Cláusula adicional

Única. — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este convenio, por cualquiera de las partes concertantes, deberá efectuarse con dos meses de antelación a la finalización del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, la revisión económica, mencionada en su artículo 3.º, podrá posponerse hasta dos meses después de las fechas indicadas como revisables, con el fin de poder conocer los datos del IPC a dichas fechas.

La denuncia se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, ante el organismo competente en ese momento, dando traslado simultáneamente de tal decisión a la otra parte.

Denunciado el convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se acordare el nuevo convenio que viniera a sustituirle.

En caso de no denunciarse por alguna de las partes, este convenio se entenderá automáticamente prorrogado por otro año, con la aplicación a la masa salarial del índice de precios al consumo, salvo acuerdo o norma de carácter general del Gobierno de la nación.

El presente convenio queda aceptado por las partes por el acto de la firma del mismo, del anexo I de tablas salariales y del anexo II de reparto de la masa salarial.

## ANEXO I

Tabla de salarios brutos año 1990

Categoría	Salario base anual	Plus sustit. productividad	Otros complementos	Plus transp. y distancia	Otras gratificaciones		TOTAL	
					Faenado	Resto sec.	Faenado	Resto sec.
Peón .....	1.100.242	110.024	20.049	64.560	46.275	42.347	1.341.150	1.337.222
Ayudante o camarista .....	1.127.596	112.759	31.252	64.560	46.275	42.347	1.382.442	1.378.514
Auxiliar administrativo ...	1.125.012	112.502	41.360	64.560	—	42.347	—	1.385.781
Vigilante .....	1.125.278	112.527	43.621	64.560	—	42.347	—	1.388.333
Oficial 2.º administrativo .	1.326.636	132.664	58.773	64.560	—	42.347	—	1.624.980
Oficial 2.º .....	1.239.763	123.977	58.773	64.560	46.275	42.347	1.533.348	1.529.420
Oficial 1.º administrativo .	1.629.338	162.910	10.237	64.560	—	42.347	—	1.909.392
Oficial 1.º .....	1.304.480	130.448	77.841	64.560	46.275	42.347	1.623.604	1.619.676
Encargado sección .....	1.424.016	142.401	100.335	64.560	46.275	42.347	1.777.587	1.773.659
Subalterno .....	1.201.583	119.894	45.031	64.560	—	42.347	—	1.473.415

Plus festivos: 135 pesetas por hora.  
 Plus nocturnidad: 140 pesetas por hora.  
 Bolsa vacaciones: 10.400 pesetas.  
 Antigüedad: 2.260 pesetas por bienio.  
 Prima producción: 37 pesetas en épocas normales y 46,70 pesetas en épocas especiales.  
 Horas extras: Intempestivas, 1.817 pesetas, y el resto, 1.513 pesetas.

## ANEXO II

## Reparto masa salarial convenio 1990

	265.898.306	8,000	21.271.864	
Salario tablas .....	196.422.078	8,624	16.938.863	6,371
Resto pluses .....	19.955.518	8,000	1.596.441	0,600
Comp. enf. accidente .....	2.103.129	8,000	170.410	0,064
Bolsa vacaciones .....	240.466	8,000	19.237	0,007
Prima de producción .....	20.477.460	8,000	1.638.197	0,616
Plus transporte y distancia .....	8.710.847	—	—	—
Antigüedad .....	11.334.616	—	—	—
Gratificación octubre .....	4.405.030	—	—	—
Horas extras .....	2.249.162	—	—	—
Coste 5 categorías .....	—	—	607.874	0,229
Incr. manten. y vigilancia .....	—	—	364.000	0,138
<b>TOTALES .....</b>	<b>265.898.306</b>		<b>21.337.022</b>	<b>8,025</b>

## SECCION SEXTA

## ALCONCHEL DE ARIZA

Núm. 59.186

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento del día 10 de agosto de 1990, se convoca una plaza de educador de adultos temporal, de acuerdo con las bases expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Alconchel de Ariza, 11 de agosto de 1990. — El alcalde, Mariano Alonso de Miguel.

## ALHAMA DE ARAGON

Núm. 59.196

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

## Estado de gastos

1. Gastos de personal, 9.291.974.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 14.035.172.
3. Gastos financieros, 200.000.
4. Transferencias corrientes, 890.000.
6. Inversiones reales, 27.611.677.
9. Pasivos financieros, 3.000.000.

Suma el estado de gastos, 55.028.823 pesetas.

## Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 9.359.113.
2. Impuestos indirectos, 1.006.715.
3. Tasas y otros ingresos, 7.469.100.
4. Transferencias corrientes, 9.082.404.
5. Ingresos patrimoniales, 499.824.
7. Transferencias de capital, 22.611.667.
9. Pasivos financieros, 5.000.000.

Suma el estado de ingresos, 55.028.823 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alhama de Aragón, 6 de septiembre de 1990. — El alcalde en funciones, Antonio Oñate Subero.

## ARIZA

Núm. 59.187

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión de 30 de agosto de 1990, los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización de la unidad de actuación, limitada: al norte, por la calle del Pilar; al sur, por zona ferroviaria; al este, por barranco de la Alobera, y al oeste, por calle de nueva apertura, se exponen al público en la Secretaría municipal, junto con el expediente que se instruye al efecto, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren

afectadas y formularse las alegaciones que estimen pertinentes, conforme a los artículos 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Ariza, 4 de septiembre de 1990. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

## BOQUIÑENI

Núm. 59.211

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 1990, ha aprobado inicialmente el expediente de habilitación y suplementos de créditos número I del presupuesto municipal de 1990. El expresado documento permanecerá de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados, quienes podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición sin que se hubieran formulado alegaciones, el expediente devendrá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

Boquiñeni, 6 de septiembre de 1990. — El alcalde.

## BUJARALAZ

Núm. 59.207

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 1990, aprobó el proyecto para piscinas municipales, redactado por el ingeniero de caminos don Jesús Marín López, permaneciendo expuesto al público durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Bujaraloz, 6 de septiembre de 1990. — El alcalde.

## CABAÑAS DE EBRO

Núm. 59.182

Don José Almau Moreno ha solicitado licencia de apertura, por carecer de la misma, con emplazamiento en calle José Antonio, número 23, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cabañas de Ebro, 3 de septiembre de 1990. — El alcalde.

## CADRETE

Núm. 59.189

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de las obras de Casa Consistorial y Cultural, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cadrete, 31 de agosto de 1990. — El alcalde, Miguel-Angel Bosco.

## CALATAYUD

## Aviso

Núm. 59.194

Por el presente se comunica a quienes pudiesen estar afectados, que queda sin efecto el anuncio número 57.007, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 208, correspondiente al día 10 de los corrientes, según comunicación de esta Alcaldía de fecha 6 de septiembre de 1990.

Calatayud. — El alcalde, José Galindo Antón.

## TARAZONA

Núm. 59.213

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 4 de septiembre de 1990, acordó convocar oposición libre para la provisión de tres plazas de guardias de la Policía Local, de la plantilla de funcionarios de esta Corporación municipal, de conformidad con la oferta pública de empleo aprobada para el presente año de 1990, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 137, de 8 de junio de 1990, y rectificación posterior, publicada en el mismo, número 179, de 27 de julio de 1990, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Objeto. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de guardia de la Policía Local, de la subescala de servicios especiales, escala de Administración especial, de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de Tarazona, vacantes según la oferta pública de empleo de esta Corporación para 1990, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 137, de 8 de junio de 1990, y rectificación publicada asimismo en el "Boletín Oficial del Estado" número 179, de 27 de julio del mismo año.

Estas plazas pertenecen al grupo de clasificación D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y tienen asignadas las retribuciones correspondientes al referido grupo.

2.<sup>a</sup> Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en las pruebas selectivas es necesario que todos los aspirantes, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español/a y tener cumplidos 18 años de edad, sin exceder de los 30 años.
- b) Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir de la categoría B-1.
- d) Tener una altura superior a 1,60 metros las mujeres y 1,70 metros los hombres.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración, a comunidades autónomas o a entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

Las condiciones señaladas en la presente base se entenderán todas ellas referidas a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes deberán asimismo reunir, con anterioridad a la fecha de toma de posesión como guardias de la Policía Local, la condición de estar en posesión del permiso de conducir de la categoría B-2.

4.<sup>a</sup> Presentación de instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen, en caso de ser nombrados, a prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento de Tarazona y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, o en alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el que constará el número del *Boletín Oficial de la Provincia* que contenga íntegramente estas bases.

Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento de Tarazona.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo pago se hará efectivo en la Depositaria municipal o mediante giro postal, en cuyo caso, necesariamente, se acompañará a la solicitud el resguardo justificativo del ingreso.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto subsanable, se comunicará al interesado, para que en el plazo de diez días lo subsane o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá, sin ningún otro trámite, a archivar su instancia y a excluirle de la lista de aspirantes admitidos.

5.<sup>a</sup> Admisión de los aspirantes. — Una vez finalizada la presentación de instancias, el presidente de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se incluirá la composición nominal del tribunal y la fecha y hora de comienzo de los ejercicios, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Si no se presentan reclamaciones se considerará elevada a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, sin necesidad de nueva publicación.

6.<sup>a</sup> Tribunal calificador. — El tribunal calificador se constituirá en la forma siguiente:

Presidente: El señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Tarazona, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: El concejal delegado del servicio; un representante de la Dirección General de Administración Local de la Diputación General de Aragón; un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública; el jefe de la Policía Local; un miembro de la Corporación, a designar por la Alcaldía, y un representante de los trabajadores, designado por la junta de personal.

Secretario: El secretario de la Corporación de Tarazona, o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

En la composición del tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para tomar parte en la convocatoria, y la

totalidad de sus miembros deberán tener igual o superior nivel académico.

Si lo cree oportuno, el tribunal podrá disponer de la incorporación de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

7.<sup>a</sup> Orden de actuación de los aspirantes. — El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas y, en particular, para la realización de aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjuntamente, se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "N", según sorteo público celebrado el día 1 de febrero de 1990, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 15, de 17 de febrero de 1990.

8.<sup>a</sup> Procedimiento de selección. — El procedimiento de selección será el de oposición, que constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. — Consistirá en comprobar la talla y peso de los aspirantes y la realización de un reconocimiento médico, que se llevará a cabo por personal facultativo, examinando a cada uno de los aspirantes conforme al cuadro de inutilidades que figura en el anexo I de esta convocatoria.

Segundo ejercicio (aptitud física). — Consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

a) Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a la vertical y por tres veces consecutivas, de un peso de 40 kilos para los hombres y 25 kilos para las mujeres. Se permitirán hasta tres intentos.

b) Salto de longitud de 4,30 metros para los hombres y 3,50 metros para las mujeres, con carrera sobre foso de arena. Se permitirán hasta tres intentos.

c) Salto de altura con los pies juntos. Se contará la diferencia mínima entre la altura de extensión y la alcanzada en el mejor de tres intentos, debiendo ser de 50 centímetros para los hombres y 40 centímetros para las mujeres. Se permitirán hasta tres intentos.

d) Carrera libre de 1.500 metros sobre pista, en un tiempo máximo de seis minutos para los hombres y siete minutos y veinte segundos para las mujeres.

Tercer ejercicio (prueba escrita). — Consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a tres temas extraídos al azar de entre los que figuran en el anexo II de la presente convocatoria, uno de cada uno de los tres grupos que componen el temario.

Cuarto ejercicio (prueba práctica). — Consistirá en resolver por escrito un caso práctico, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Los ejercicios primero y segundo serán obligatorios y eliminatorios, calificándose como "apto" o "no apto".

Los ejercicios tercero y cuarto serán igualmente obligatorios y eliminatorios y se calificarán de 0 a 20 puntos y de 0 a 10 puntos, respectivamente.

9.<sup>a</sup> Lista de aprobados y presentación de documentos. — Una vez realizada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la lista de aprobados, por orden de puntuación, y elevará a la Presidencia la correspondiente propuesta de nombramiento.

En ningún caso el tribunal podrá aprobar, ni declarar que han superado todas las pruebas, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aprobados, y sin requerimiento previo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y admisibilidad exigidos en esta convocatoria, que se detallan a continuación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad compulsada.
- b) Fotocopia compulsada del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- c) Fotocopia del carnet de conducir.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones que corresponden a la plaza de asistente social.

Quienes dentro del plazo señalado no presenten la documentación exigida, salvo los casos debidamente justificados, no podrán ser nombrados para la plaza convocada, quedando sin efecto todas las actuaciones que a ellos se refieran, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido por falsedad en su instancia.

A los efectos de selección de personal laboral no permanente, interino, los aspirantes que no superen estas pruebas selectivas quedarán clasificados en el orden de preferencia determinado por sus calificaciones, salvo que la Corporación acordase la celebración de nuevas pruebas selectivas para provisión temporal.

10.<sup>a</sup> Nombramiento de funcionarios de carrera. — Una vez finalizado el plazo de presentación de documentos, por la Alcaldía-Presidencia se procederá al nombramiento de funcionarios de los aspirantes propuestos por el tribunal para las plazas convocadas.

Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación del nombramiento, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo, después de haber prestado el juramento o promesa establecido en el Real Decreto 707 de 1979.

Los opositores que injustificadamente no tomaran posesión de su cargo serán declarados cesados, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

11.<sup>a</sup> Incompatibilidades y régimen del servicio. — En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, sobre el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, el aspirante, en el momento de prestar juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que realiza, solicitando la compatibilidad, en su caso, o ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la referida Ley.

12.<sup>a</sup> Asistencias. — La asistencia de los miembros del tribunal será retribuida de conformidad con lo que determina el Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, modificado por resolución de 19 de junio de 1989 de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, calificando el tribunal de cuarta categoría.

13.<sup>a</sup> Impugnación y supletoriedad. — En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley de Bases de Régimen Local; las disposiciones de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que tienen la consideración de bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos; el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril; la Ley de las Cortes Aragonesas 1 de 1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto de la Diputación General de Aragón 58 de 1985, de 30 de mayo, y, supletoriamente, el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tarazona, 6 de septiembre de 1990. — El alcalde.

#### ANEXO I

1. Relación peso-talla. — El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) + 10$$

El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T - 100) - 10$$

Siendo:

P = Peso, expresado en kilogramos.

T = Talla, expresada en centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales. — Enfermedad o lesiones agudas, de solución médico-quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el tribunal calificador de las pruebas selectivas, con la asesoría necesaria, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante, al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o si han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

3. Exclusiones definitivas de carácter general. — Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo o localización, que menoscaben o dificulten la función pública y las relaciones específicas del puesto a que opten, aunque sea parcialmente.

Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema, con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opten, aunque sea parcialmente.

4. Exclusiones definitivas de carácter específico:

4.1. Ojo y visión. — No se aceptarán defectos de visión superiores a 3 dioptrías en el ojo peor y 2 dioptrías en el mejor. Hemianopsias. Discromatopsias.

4.2. El oído y la audición. — Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios o 35 decibelios, o 4.000 hertzios o 45 decibelios.

4.3. Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

4.4. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a: Presión sistólica, 145 milímetros por Hg, y diastólica, 90 milímetros por Hg.

4.5. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado, o pueda agravarse, a juicio del tribunal médico, con el desarrollo del puesto de trabajo (amputaciones de mano, pie o dedos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular).

#### ANEXO II

##### Grupo primero

Tema 1. El Estado. — Elementos del Estado. — División de poderes. Organización política del Estado español.

Tema 2. El modelo democrático. — Su formación. — Expansión en Occidente.

Tema 3. El sistema constitucional. — La Constitución española de 1978. — El Tribunal Constitucional.

Tema 4. La regulación de los derechos y deberes fundamentales. — Los derechos y libertades exigibles ante los Tribunales. — Los derechos y libertades que vinculan a los poderes públicos. — Principios rectores de la política económica y social.

Tema 5. Las Cortes Generales. — Las Cámaras. — La función legislativa. — El Gobierno y la Administración. — La Administración de Justicia.

Tema 6. La organización territorial española. — Las comunidades autónomas: constitución, significado y competencias. — Situación actual del proceso autonómico.

Tema 7. Concepto de Derecho administrativo. — Fuentes. — La Ley. El Reglamento. — Clases de reglamentos.

Tema 8. La Administración local. — Su evolución en España. — Entidades que comprende.

Tema 9. Los servicios públicos locales. — Organos de gobierno de los municipios. — Ayuntamiento Pleno. — Comisión de Gobierno. — Alcalde.

Tema 10. Los funcionarios públicos locales. — Responsabilidad de los funcionarios. — Régimen disciplinario.

Tema 11. Los funcionarios públicos locales. — Clases. — Mutualidad de los Funcionarios Públicos Locales.

Tema 12. La Policía Municipal. — Concepto, naturaleza y funciones. La Policía Municipal de Tarazona.

##### Grupo segundo

Tema 13. El Derecho penal. — Delitos y faltas. — Personas responsables de los delitos y faltas.

Tema 14. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: agravantes, atenuantes, eximentes.

Tema 15. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes.

Tema 16. Los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. — Resistencia y desobediencia.

Tema 17. Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. — Delitos contra el honor.

Tema 18. Los delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 19. Delitos contra la seguridad del tráfico. — Los delitos y faltas de imprudencia cometidos con ocasión del uso y circulación de vehículos a motor.

Tema 20. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de su cargo.

Tema 21. Faltas contra las personas y contra la propiedad.

Tema 22. Faltas contra el orden público, contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 23. La Policía Judicial. — La Policía Municipal como Policía Judicial. — La relación con otros cuerpos de la Policía.

Tema 24. La detención gubernativa. — Los derechos de defensa y asistencia de abogado de los detenidos. — El proceso de "habeas corpus".

##### Grupo tercero

Tema 25. Normas generales de comportamiento en la circulación de la Ley sobre Tráfico. — Circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tema 26. Normas de la circulación de vehículos. — Sentido de la circulación. — Utilización de los carriles. — Utilización del arcén. — Supuestos especiales del sentido de circulación. — Refugios, isletas o dispositivos de guía. — Circulación en autopistas.

Tema 27. Normas de la circulación de vehículos. — Límites de velocidad. — Distancias y velocidad exigibles.

Tema 28. Normas de la circulación de vehículos. — Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. — Cambios de dirección de sentido y marcha atrás. — Adelantamiento. — Parada y estacionamiento. — Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. — Utilización del alumbrado. — Advertencias de los conductores.

Tema 29. Normas generales sobre señales. — Prioridad entre señales. Formato de las señales. — Mantenimiento, retirada, sustitución y alteración de señales.

Tema 30. Normas generales sobre autorizaciones administrativas. — Permisos de conducción. — Permisos de circulación y documentación de los vehículos. — Matrículas. — Anulación, renovación e intervención de autorizaciones.

Tema 31. Infracciones y sanciones de la Ley sobre Tráfico. — Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. — Medidas cautelares. Procedimiento sancionador y recursos.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 58.571

Don Francisco Acín Garós, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 1.019 de 1989 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de julio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos seguidos ante el mismo a instancia de Casino de Zaragoza, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro y dirigida por el letrado señor Carbonell, contra Antonio Murillo Torres, vecino de Zaragoza, domiciliado en calle Coso, números 98 y 100, octavo, oficina 4, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, en nombre y representación de Casino Zaragoza, S. A., contra Antonio Murillo Torres, debo declarar y declaro que el demandado está en deber al actor la suma de 500.000 pesetas, condenándose a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer la cantidad expresada, más el 10 % del importe del cheque y los intereses de esa suma desde la interposición judicial. Todo ello con expresa imposición de las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expidió testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Acín Garós.» (Rubricado.)

Y expido el presente, para que sirva de notificación en legal forma al demandado Antonio Murillo Torres, en ignorado paradero, en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Francisco Acín Garós. El secretario.

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 59.574

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 191 de 1989, a instancia de José Millán Bandrés, representado por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, siendo demandado Angel Ligorred Aller, con domicilio en avenida Candevania, 20, primero A, de Zuera (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso en primera planta alzada, escalera núm. 1, tipo C, de la casa núm. 20 de la avenida Candevania, de Zuera, con una superficie construida de 85,60 metros cuadrados y útil de 71,95 metros cuadrados. Finca registral número 10.150, inscrita al tomo 4.092, folio 3, del Registro de la Propiedad número 13. Valorado en 3.960.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 59.578

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 94 de 1990, a instancia de Jesús-José Bolea Alonso, representado por el procurador don Pedro Chárlez Landívar, siendo demandados Elisa-Antonia Abril Pastor y Juan-José Ingelmo Rotaeché, con domicilio en avenida Puerta Sancho, 16, primera, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de enero de 1991, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mitad indivisa de campo de regadío en el término municipal de Miralbueno-Garrapinillos, de Zaragoza, en la partida "Merenchel". Tiene una superficie de 10 áreas, 37 centiáreas y 50 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza al tomo 2.414, libro 627, folio 108, finca 33.623. En el mismo se encuentra un edificio vivienda con una extensión útil de unos 120 metros cuadrados. Tasado en 3.150.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

###### Cédula de notificación

Núm. 57.108

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza en los autos número 1.040 de 1987-B, de los que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza, a 2 de julio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro A. Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de Industrias Arba, S. A., y, en su representación, la procuradora de los tribunales doña Elisa Casanueva Royo y, en su defensa, el letrado señor Gracia Bardají, contra Industrializaciones Diversas, S. A., hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la demanda deducida por la representación de Industrias Arba, S. A., contra Industrializaciones Diversas, S. A., y se condena a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.056.881 pesetas, más los intereses legales, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento.

Y por la rebeldía de la demandada, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación de la actora inste notificación personal de la sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Industrializaciones Diversas, S. A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de citación

Núm. 57.110

El Ilmo. magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, por proveído de este día, se ha servido señalar para la celebración del juicio verbal instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra José-María Mariñosa Marín y María Mercedes Martínez Laín, que se solicita en la demanda, el día 9 de noviembre próximo y hora de las 12.00, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), a cuyo efecto deberán asistir José-María Mariñosa Marín y María-Mercedes Martínez Laín, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de citación de remate

Núm. 57.657

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 606 de 1990, promovido por Banco Español de Crédito, S. A., contra Pedro Ortega Villalba y Explotaciones e Inversiones S. Z., S. A., en reclamación de 7.607.150 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada Explotaciones e Inversiones S. Z., S. A., y Pedro Ortega Villalba, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se les hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 58.573

Don Francisco Acín Garós, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 1.324 de 1989, se siguen autos de juicio ejecutivo-letras de cambio a instancia del procurador don Marcial Bibián Fierro, en representación de Antonia Nogués Cucalón, contra José-Luis Marqueta Leal, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca embargada al demandado José-Luis Marqueta Leal.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza), el día 29 de octubre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo del remate será de 4.560.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate, en la forma prevenida en la Ley o previo ingreso en el Banco Bilbao-Vizcaya.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

5.<sup>a</sup> Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo

admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.<sup>a</sup> Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 26 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

Piso sito en esta ciudad, en calle Joaquín Sorolla, núm. 5, planta octava N, con tres habitaciones, de 57 metros cuadrados de superficie, con calefacción central. Es una última planta con ascensor, de una antigüedad de unos quince años aproximadamente, con un cuarto de baño completo; es interior, a patio de manzana; no tiene garaje ni trastero; el suelo es de terrazo, carpintería de madera y tiene una terraza de 35 metros aproximadamente. Inscrito al folio 69, tomo 4.187, finca núm. 3.895, inscripción primera del Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza. Valorado en 4.560.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos noventa. — El juez, Francisco Acín. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 58.663

Don Francisco Acín Garós, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 203 de 1988, se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos a instancia del procurador don Rafael Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Eladia Maireles Amador, Encarnación Castillo Cortés y José Carreras Maireles, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca embargada a la demandada Eladia Maireles Amador.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza), el día 25 de octubre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo del remate será de 1.000.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate, en la forma prevenida en la Ley o previo ingreso en el Banco Bilbao-Vizcaya.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

5.<sup>a</sup> Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.<sup>a</sup> Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 22 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo

del remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Usufructo correspondiente a Eladia Maireles Amador sobre la vivienda en planta segunda de una casa sita en Barbastro, en la calle Santa Teresa Jornet, núm. 15, señalada con el número 2-D, con una superficie de 87,60 metros cuadrados, que tiene como anejo el departamento número 5 en el semisótano. Inscrita al tomo 568 del archivo, libro 120, folio 153, finca 9.945. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos noventa. — El juez, Francisco Acín. — El secretario.

## Juzgados de Instrucción

### JUZGADO NUM. 9

Núm. 59.854

Don José-Emilio Pirla Gómez, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 365 de 1989, seguidos a instancia de Hermalosa Industrial Textil, S. A., representada por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto, siendo demandada Confecciones Nuria, S. L., con domicilio en Zaragoza (calle Poeta Rafael Alberti, núm. 20), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina de coser, industrial, marca "Alfa", plana, cód. 127. Valorada en 75.000 pesetas.
  2. Cincuenta anoraks, modelo 30S, colores rojo y gris, de diferentes tallas. Valorados en 150.000 pesetas.  
Total, 225.000 pesetas.
- Dichos bienes se hallan depositados en poder de la demandada.  
Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos noventa. — El juez, José-Emilio Pirla Gómez. — El secretario.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 49.598

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 6.841 de 1982 a instancia de Juan Lestón Escera, contra Mariano López Navarro, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Se tiene por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Hágase entrega de los mismos al letrado don Javier Checa Bosque, designado por

el recurrente, al cual se le advertirá que en el improrrogable plazo de una audiencia deberá comparecer en la Secretaría del Juzgado para hacerse cargo personalmente de los autos o delegar por escrito en persona afectada a su despacho para en su representación recogerlos, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado dentro del también improrrogable plazo de los diez días sucesivos al de una audiencia concedidos para hacerse cargo de los autos.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Mariano López Navarro, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 47.773

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez ejerciente del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 154 de 1989, seguidos en este Juzgado a instancia de Carlos García Sánchez, contra Adolfo Martínez Enciso y otros, en reclamación por despido, con fecha 11 de julio de 1990 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Carlos García Sánchez, contra Adolfo Martínez Enciso, debo declarar que el despido operado por la empresa en fecha 2 de febrero de 1989 es constitutivo de un despido nulo, condenando al citado demandado a que readmita al actor en el mismo puesto de trabajo y condiciones laborales, así como al abono de los salarios de tramitación desde la indicada fecha hasta la de la notificación de la presente sentencia, y desestimándola respecto al condenado Ramón Romero Enguiluz debo absolver al mismo de la pretensión contenida en la demanda.»

Y encontrándose el demandado Adolfo Martínez Enciso en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Lacambra. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 48.756

El Ilmo. señor magistrado-juez ejerciente del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 109 de 1990, seguidos a instancia de Aurora Benito Lavilla, contra Productos Herlobén, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 19 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Productos Herlobén, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 154.677 pesetas de principal, según sentencia de 21 de mayo de 1990, más la de 15.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada Productos Herlobén, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

## TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial